

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales
y de la Justicia



**Obligación de solventar económicamente la prueba de ácido
desoxirribonucleico en juicio de filiación y paternidad**
(Tesis de Licenciatura)

Marco Antonio López Rivero

Guatemala, febrero 2020

**Obligación de solventar económicamente la prueba de ácido
desoxirribonucleico en juicio de filiación y paternidad**
(Tesis de Licenciatura)

Marco Antonio López Rivero

Guatemala, febrero 2020

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Marco Antonio López Rivero** elaboró la presente tesis, titulada obligación de solventar económicamente la prueba de ácido desoxirribonucleico en juicio de filiación y paternidad.

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

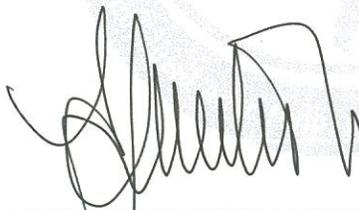
Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve. -- En virtud de que el proyecto de tesis titulado **OBLIGACIÓN DE SOLVENTAR ECONÓMICAMENTE LA PRUEBA DE ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO EN JUICIO DE FILIACIÓN Y PATERNIDAD**, presentado por **MARCO ANTONIO LÓPEZ RIVERO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **M.A. HILDA MARINA GIRÓN PINALES**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.




DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

Guatemala, 12 de Noviembre del 2019.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Respetable Señores:

Atentamente me dirijo a Ustedes haciendo referencia a mi nombramiento como tutor del estudiante Marco Antonio López Rivero carné 0805492.

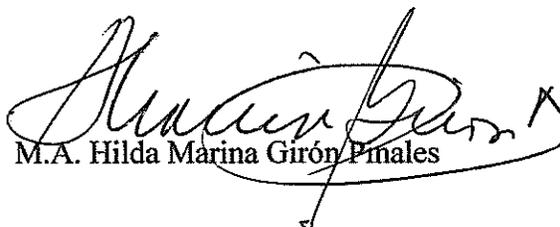
Al respecto informo que brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de tesis denominada “Capacidad de pago de demandante para prueba ácido desoxirribonucleico en juicio de filiación y paternidad.”

Durante el proceso le fueron sugeridas algunas correcciones que fueron realizadas conforme los lineamientos proporcionados.

Habiendo leído la versión final del documento se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo expuesto anteriormente por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con el trámite correspondiente.

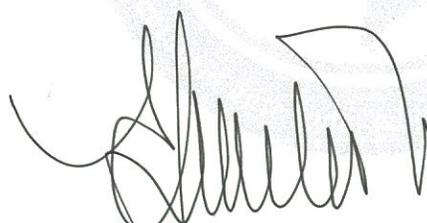
Atentamente



M.A. Hilda Marina Girón Pinales

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, siete de noviembre de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **OBLIGACIÓN DE SOLVENTAR ECONÓMICAMENTE LA PRUEBA DE ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO EN JUICIO DE FILIACIÓN Y PATERNIDAD**, presentado por **MARCO ANTONIO LÓPEZ RIVERO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la **LCDA. GLADYS JEANETH JAVIER DEL CID**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.




DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Lcda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid
Abogada y Notaria
janyjavier@gmail.com

Guatemala, 17 de enero de 2020

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisora** de la tesis de la estudiante **Marco Antonio López Rivero** ID número **000010622** titulada: **Obligación de solventar económicamente la prueba de ácido desoxirribonucleico en juicio de filiación y paternidad.** Al respecto se manifiesta que:

La versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y de fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio, que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid
Abogada y Notaria



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MARCO ANTONIO LÓPEZ RIVERO**

Título de la tesis: **OBLIGACIÓN DE SOLVENTAR ECONÓMICAMENTE LA PRUEBA DE ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO EN JUICIO DE FILIACIÓN Y PATERNIDAD**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 24 de enero de 2020.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



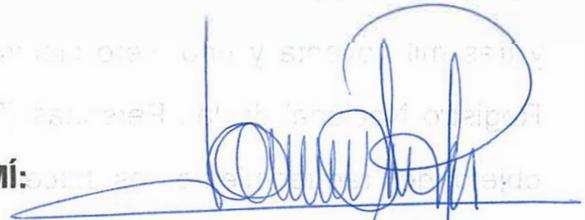
En la ciudad de Guatemala, el día veintidós de enero del año dos mil veinte, siendo las nueve horas en punto, yo, **OLVI LORENA SANDOVAL PALMA**, Notaria me encuentro constituida en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerida por **MARCO ANTONIO LÓPEZ RIVERO**, de treinta años de edad, soltero, guatemalteco, bachiller en computación con orientación científica, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil doscientos sesenta y cuatro, noventa y tres mil noventa y uno, cero ciento uno (2264 93091 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **MARCO ANTONIO LÓPEZ RIVERO**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **“Obligación de solventar económicamente la prueba de ácido desoxirribonucleico en juicio de filiación y paternidad”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le



adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AQ guion cero cuatrocientos treinta y ocho mil ciento siete (AQ-0438107) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número un millón cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos nueve (1461409). Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f) 

ANTE MÍ:



Licenciada
Olvi Lorena Sandoval Palma
Abogada y Notario

14/07/20

17

CINTE

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A DIOS

Por ser el centro de mi vida y no desampararme, por ser mi luz en los días más oscuros, por ser mi calma en medio de la tormenta y hacerme el guerrero en el que me he convertido a través de todas sus pruebas.

A MIS PADRES

Marco Antonio López Santizo y Sonia Carolina Rivero Arizandieta;

Por ser el ejemplo más grande de amor incondicional, por soportar cada personaje en el que me he convertido en las distintas etapas de mi vida, desde bailarín, scout y hasta revolucionario, por ser padres, ejemplo, guía, refugio, puerto seguro, amigos, pero por sobre todas las cosas, por ser aquellos cómplices que me impulsan y motivan día a día a cumplir todas mis metas y sueños por más locos que estos sean, el camino que culmino el día de hoy, lo recorrimos juntos, desde las pláticas en su cuarto sobre mi futuro, hasta el último “ánimo, ya falta poco” espero que esta meta sea de mucha bendición, orgullo y honra para ustedes, **LOS AMO CON TODO MI CORAZÓN.**

A MIS HERMANOS

Smily Carlos Antonio, Saddam Mohamad, Kevin Ludwin Amadeus, compañeros de andanzas y de travesuras en pañales, los primeros rivales de mi vida, al luchar a muerte por el control de la televisión, el uso de la computadora y por ser el hijo favorito (aunque todos saben que soy yo), pero a la vez, ser los primeros compañeros, colegas, compinches y amigos, a pesar que cada uno de nosotros posee una personalidad completamente diferente, sabemos que al momento de necesitar un hombro de fraternidad y amor, contamos con seis, porque siempre contaremos con nosotros, **LOS AMO.**

A MI FAMILIA

Abuelos, tíos y primos, por acompañarme a lo largo de mi vida, por ser un apoyo cuando los he necesitado, por nunca dejarme solo, en especial a **Carlos Ernesto Rivero Córdova,** por ser mucho más que un primo ser un hermano de otra madre, por las aventuras, aciertos y desaciertos, pero por sobre todo, por estar cuando te he necesitado, incluso sin haberte llamado; a mis tíos **José, Eduardo, Héctor, Jaime, Sara y Guillermo,** porque desde que tengo memoria ustedes existen en mis recuerdos, apoyándome, regañándome y siendo un apoyo incondicional, gracias por todo.

A MI AMIGOS

Dice el dicho que los amigos son la familia que uno escoge, y agradezco a la vida por ponerlos en mi camino y darme la oportunidad de escogerlos, en especial quiero agradecer a:

José Fernández (Rey feo Punto y Coma), Walter Gabet, Armando Betancourth, Juan Luis Flores, Roberto Acuna, amigos de la infancia, de locuras, de retos, de noches bohemias desafiando al sistema, de luchas de capuchas y de una gran hermandad, gracias por apoyarme siempre, por cuidar mi espalda y por ser más que amigos, ser hermanos.

Pamela Galván, por ser la hermana que nunca tuve, quien me acompañó en todo el camino, me abrió las puertas de su casa y me acogió como un familiar más, por las lágrimas, las alegrías y los nervios antes de cualquier examen, por ser mi dúo para estudiar, mi compañera de sarcasmos y mi amiga incondicional, te adoro.

Isaí López, por ser un gran amigo, un apoyo indispensable para este logro, incluso sin saberlo, por darme su amistad incondicional, por aconsejarme, regañarme, corregirme, pero a la vez, alentarme, motivarme, y no dejarme caer, por tantas cosas vividas y tantas que nos quedan por vivir, porque a pesar de ser una persona de pocos amigos y muchos conocidos, sé que entre sus mejores amigos estoy yo, y entre mis mejores amigos, está él, Gracias por tanto mi lobo.

A PERSONAS IMPORTANTES EN MI VIDA:

Jorge Albizures (Q.E.P.D.) por ser un gran ejemplo a seguir, el mejor guía y dirigente scout que pude tener, gracias por enseñarme tanto y por sobre todo, enseñarme a estar siempre listo para servir.

Carla Archila, por la chispa que encendió en mí, esa pequeña motivación que hoy se convierte en realidad, por los buenos tiempos, gracias por tu lucha, tu paciencia, tus enojos, pero en especial por todo tu apoyo incondicional durante años.

Doris Roca, por las noches de desvelo haciendo tareas, por siempre buscar un espacio para poder estar ahí, por el libro “mi vida sin ti” y por tanta cosas siempre estarás en mi corazón.

A LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Casa de estudios que me abrió las puertas para acogerme, orientarme, guiarme, enseñarme y formarme como un profesional del derecho, brindándome el conocimiento necesario para ser un profesional de éxito.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Por ser la base inicial de mi trayectoria estudiantil universitaria, por darme tantas alegrías, enojos, frustraciones, pero sobre todo, sabiduría, entendimiento, guía y formar el carácter para poder aplicar todos los conocimientos obtenidos, gracias por todo lo bueno y lo malo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derecho procesal civil guatemalteco	1
Clases de procesos	12
Juicio ordinario	16
Filiación	24
La prueba	27
Ácido desoxirribunucleico	38
Conclusiones	52
Referencias	54

Resumen

El Derecho Procesal Civil guatemalteco desarrolla varios procesos para la resolución de conflictos entre los particulares, pudiendo establecerse distintos tipos de procesos o juicios dependiendo de las pretensiones del actor de la demanda, en los juicios orales, se ventilan los juicios de filiación extramatrimonial y paternidad, adentrándose desde lo general a lo específico respecto al procedimiento, las instituciones, procesos y juicios importantes para el estudio del tema, por tal motivo, se tiene como principal medio de prueba, el procedimiento químico-científico, conocido como prueba de ácido desoxirribonucleico.

El procedimiento mencionado posee una certeza que asciende al noventa y nueve punto nueve por ciento (99.9%) sobre la paternidad o maternidad biológica entre dos personas, es decir que el resultado del examen científico que se realiza, puede establecer de forma fehaciente el vínculo biológico-familiar entre dos o más personas, lo cual es de gran ayuda para poder establecer las responsabilidades civiles es decir, las relaciones familiares, alimentación, patria potestad y demás efectos jurídicos que produce la paternidad.

La prueba de ácido desoxirribonucleico a pesar de ser el procedimiento efectivo para la resolución de los procesos de filiación extramatrimonial y paternidad, tiene un costo monetario muy elevado y en muchas ocasiones,

la persona demandante no tiene la capacidad económica suficiente para poder realizar dicha prueba, por ende, los procesos judiciales de filiación extramatrimonial y paternidad caen en un estado de retardo o mora judicial, pues no puede diligenciarse el medio de prueba pertinente y necesario para dictar sentencia, por tal motivo debe de establecerse sobre quién debe de recaer la obligación de sufragar de forma inicial la prueba de ácido desoxirribonucleico, y poder de esta manera agilizar los procesos que se encuentren en mora judicial, para que el Estado cumpla con una de sus finalidades de prestat justicia, pronta y cumplida.

Palabras clave

Capacidad de pago. Demandante. Prueba. Ácido desoxirribonucleico. Juicio filiación.

Introducción

Con la presente investigación se determinará sobre quién debe recaer la obligación de solventar la prueba de ácido desoxirribonucleico en un juicio de filiación extramatrimonial y paternidad, apegado a la realidad procesal, en la práctica del Derecho Civil guatemalteco, dado a que este cobro se le carga generalmente al demandante, quien por sus intereses busca establecer el vínculo de filiación entre un menor y un posible progenitor, para que al establecerse la filiación, puedan existir las consecuencias jurídicas que nacen con ella.

Se analizará cual es la forma adecuada o el mecanismo idóneo para solventar la prueba de ácido desoxirribonucleico, de forma inicial, el procedimiento que se debe utilizar en los órganos jurisdiccionales, y sobre quien recaerá la obligación final de solventar dicho costo, determinando los documentos o resoluciones que sean pertinentes y cuales estarán revestidas de títulos ejecutivos para que este mecanismo funcione.

Se indicarán los casos en particular donde todo esto se evidencia, dejando por un lado las clases sociales o el estatus económico dado a que la filiación se establece en toda clase de personas, sin importar su nivel socioeconómico, existiendo casos en donde el problema se agrava, como lo es en aquellos en donde el demandante es de escasos recursos, por ende no puede sufragar el costo monetario de la prueba de ácido

desoxirribonucleico, teniendo como consecuencia, que no se puedan establecer todos los efectos jurídicos derivados de la filiación, como por ejemplo, pensiones alimenticias, derechos de sucesión, derecho de identidad, de familia entre otros.

Se utilizará el método analítico para el estudio del problema planteado, pues se pretende estudiar un fenómeno en particular, permitiendo realizar analogías, utilizar ejemplos no documentados pero apegados a la realidad procesal, y exponer teorías sobre la solución al problema.

Para alcanzar los objetivos planteados, será necesario desarrollar el contenido en seis subtítulos que contendrán las bases fundamentales del derecho procesal civil guatemalteco, las clases de procesos que existen, el juicio ordinario sobre el cual se desarrollará la filiación que se establece como resultado del proceso, las pruebas que se aportan y cuál es la prueba fundamental en este proceso.

Derecho Procesal Civil

El Derecho Procesal Civil guatemalteco, consiste en el conjunto de doctrinas, teorías, mecanismos, estudios, corrientes, cuyo objeto de estudio comprende las formas por medio de las cuales se hace efectiva, en la actividad jurisdiccional del Estado, la aplicación de las normas jurídicas y jurisprudencias dentro del campo del Derecho Civil en Guatemala.

Las normas procesales o de carácter adjetivas van mucho más allá de ser solamente mecanismos, guías o estructuras preestablecidas por los legisladores para el cumplimiento de las normas sustantivas, ya que, estas se encargan de regular, los diversos conceptos, de tiempos, validez, condiciones y requisitos de los actos procesales que ejercen los sujetos procesales, mismos que comienzan desde que se plantea o interpone la demanda, para dar comienzo a un tipo de proceso civil, el cual se encuentra estructurado por diferentes etapas, hasta que el derecho que se considera vulnerado y es objeto de la demanda, recae en el estado de cosa juzgada.

En este orden de ideas Garnica (2016) expone: “Proceso, es la serie de etapas ordenadas y concatenadas, que nos sirven para obtener un fin” (p. 1). Es por ello que el Derecho Procesal Civil debe de visualizarse en un amplio campo de estudio y no únicamente como un proceso, juicio o métodos para la resolución de conflictos de materia civil.

Antecedentes

Es indispensable el estudio de los inicios del Derecho Procesal Civil en Guatemala, para poder comprender como se desarrolla en la actualidad, y la evolución que esta materia ha tenido con el paso del tiempo.

En Guatemala en el año de 1871, concluye la legislación colonial, dando pie a la promulgación de los códigos procesales, los cuales fueron llamados Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil, los cuales estuvieron vigentes durante 63 años, concluyendo esta denominación el 30 de mayo del año 1934, dado a que con los movimientos políticos y sociales de la época decidieron acuñar una nueva legislación procesal con el nombre de Enjuiciamiento Civil y Mercantil, el cual se mantuvo por un período de 30 años, puesto que en el año de 1960, el gobierno de la república de Guatemala designó a los abogados Carlos Enrique Peralta Méndez y Mario Aguirre Godoy para que redactaran el proyecto de un código de procedimientos civiles nuevo, hasta que en el año de 1964, el Decreto Ley 107 emitido por el Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Enrique Peralta Azurdia, lo nombra Código Procesal Civil y Mercantil, nombre que se mantiene hasta la actualidad.

Las normas procesales no son solo esquemas, mecanismos, guías, estructuras, moldes, procesos y procedimientos preestablecidos por los legisladores, sino que es una amplia gama que regula además de ello, todos los requisitos, validez, condiciones y efectos de los actos procesales, mismos que tendrán observancia desde el momento del planteamiento de la demanda hasta que esta recaiga en el estado de cosa juzgada.

Se puede indicar a grandes rasgos que el Derecho Procesal Civil se encarga del estudio y regulación de todos los actos procesales, inmersos todos ellos de los principios, doctrinas, instituciones, garantías, características y demás elementos que lo conforman, no solamente de los procedimientos establecidos en los procesos que en esta vía se ventilan.

Del principio de legalidad emanan todos los actos legales, los cuales son aquellos que el órgano jurisdiccional realiza de acuerdo a su función, para hacer de su conocimiento la existencia de un derecho no satisfecho.

La ejecución de las normas procesales, es llevar a la práctica los actos legales establecidos en las normas procesales, para satisfacer una o varias pretensiones de las partes procesales, desde que se inicia el proceso hasta que este culmina con una sentencia.

Definición

Al existir libertad de interpretación, cada autor es contundente respecto a las distintas definiciones que decide darle al Derecho Procesal Civil, Garnica (2016) afirma:

Es un área de la ciencia del derecho, que estudia los principios, teorías, doctrinas, instituciones y normas que regulan las disposiciones generales del Código Procesal Civil y Mercantil, los procesos de conocimiento, los procesos de ejecución, los procesos especiales, las alternativas comunes a todos los procesos y las impugnaciones a las resoluciones judiciales (p. 1).

A su vez Ovalle (2016) indica que: “El derecho procesal civil es la disciplina que estudia el conjunto de normas que regulan el proceso a través del cual se solucionan los litigios que versan sobre la interpretación o aplicación de normas sustantivas civiles” (p. 54).

Por otro lado, Devis (1966) lo define como:

El conjunto de normas que fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo, lo mismo que las facultades, derechos, cargos y deberes relacionados con este y que determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla (p. 4).

De estas definiciones se pueden desprender varios elementos importantes que conllevan a poder realizar una definición propia, estableciendo el Derecho Procesal Civil como: la rama del derecho privado que estudia y regula los principios, doctrinas, instituciones y jurisprudencias, preestablecidos por los legisladores en normas de materia procesal, para la correcta aplicación de las leyes sustantivas de la misma área, a través

de los órganos jurisdiccionales establecidos con ese propósito, con el fin de poder esclarecer los litigios de materia civil sometidos a su conocimiento, finalizando y emitiendo una sentencia para el efecto.

Naturaleza jurídica

Varios autores afirman, que la naturaleza de los procesos es de carácter eminentemente público independientemente de la rama en que se apliquen o se desarrollen, puesto que el proceso como tal, es parte de la actividad jurisdiccional del estado, por ende todos los procesos son de naturaleza pública, por su parte Ovalle (2016) indica:

Todo el derecho procesal, con independencia de la naturaleza pública, social o privada del derecho sustantivo que aplique, pertenece al derecho público, en cuanto regula el ejercicio de una función del Estado, como es la jurisdiccional, a través del proceso. El juzgador, como titular de la función jurisdiccional del Estado, conduce y resuelve el proceso, en cualquier campo del derecho, por medio de actos que tienen todas las características propias de los actos de autoridad: unilateralidad, imperatividad y coercibilidad. Los actos del juzgador, y más ampliamente, los actos del tribunal, son actos de autoridad normalmente susceptibles de impugnación por las partes; y una vez concluidas las impugnaciones, tales actos podrán ser ejecutados coactivamente. Por ello, es evidente el carácter público del derecho procesal (p. 40).

Es evidente que la naturaleza jurídica del Derecho Procesal Civil en Guatemala, en cuanto al proceso o procedimientos resulta de carácter eminentemente público, pues se encuentra normado, dirigido e inmerso por el Estado guatemalteco en su función jurisdiccional.

De igual manera se puede indicar que la naturaleza jurídica del Derecho Procesal Civil en Guatemala, en cuanto al ámbito de aplicación, o el campo sobre el cual se desarrolla, al ser de materia civil se evidencia que la naturaleza jurídica se aplica o se desarrolla en el campo del Derecho Privado.

Coexistiendo de esta manera distintas teorías o puntos de vista para poder establecer la naturaleza jurídica del Derecho Procesal Civil guatemalteco, por tal motivo en doctrina se indica que la naturaleza jurídica del Derecho Objetivo Civil guatemalteco, puede verse desde dos puntos de vista, siendo:

Desde el punto de vista procesal

Desde el punto de vista del ámbito de aplicación o campo sobre el cual se desarrolla.

Características

Pueden desarrollarse diversas características sobre el Derecho Procesal Civil guatemalteco, siendo las más importantes:

Es una institución de derecho público

Puesto que forma parte de la función jurisdiccional del Estado, la cual es una institución contemplada en el artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que contempla que uno de los deberes

del Estado es garantizarle a los habitantes de la República de Guatemala la justicia, siendo esta característica un refuerzo a la naturaleza jurídica del proceso desde el punto de vista procesal.

Busca la solución de conflictos de naturaleza privada

Siendo esta característica un refuerzo a la naturaleza jurídica del proceso desde el punto de vista del ámbito de aplicación o campo sobre el cual se desarrolla, dado a que en Guatemala el Derecho Civil y Mercantil es de carácter privado.

La autoridad que resuelve, está investida de autoridad constitucional

Siendo esta característica un refuerzo a la naturaleza jurídica del proceso desde el punto de vista procesal, ya que el órgano jurisdiccional se encuentra investido de una autoridad constitucional para realizar sus actividades, se establece en el artículo doscientos tres de la Constitución Política de la República de Guatemala, que corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar, de igual manera el artículo mencionado indica que ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia, en ese orden de ideas, establece que la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales u órganos jurisdiccionales que la ley establezca.

Obligatoriedad de las resoluciones o sentencias

Esta característica desarrolla uno de los elementos de la jurisdicción establecidos por Alsina, conocido como *executio* el cual indica que es llevar a ejecución sus propias resoluciones, es decir la facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes, o hacer efectiva la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino que marcó el juez que dictó la sentencia o resolución o por la que se establezca en el ordenamiento jurídico.

Es así como en las características desarrolladas, se evidencia la fusión entre los dos puntos de vista instituidos para poder establecer la naturaleza jurídica del Derecho Procesal Civil, no pudiéndose fijar solamente un punto de vista, pues todo dependerá del contexto y el ámbito en que se le quiera fundar la naturaleza jurídica y las características del Derecho Procesal Civil, para su estudio.

Importancia

Es de carácter primordial el conocimiento, desarrollo y aplicación del Derecho Procesal Civil, ya que en Guatemala, es la columna vertebral de los procesos que se ventilan en la mayoría de órganos jurisdiccionales, ya que las disposiciones que en esta rama se contemplan, se aplican de manera supletoria en diversos procesos de distintas ramas del derecho, como los establecidos en el derecho laboral, mercantil, entre otros.

De esta manera el Derecho Procesal Civil guatemalteco para su comprensión debe entenderse como un conjunto de normas jurídicas que regulan los procesos que en él se contemplan, y el objeto principal de los procesos es el de establecer los mecanismos y vías de resolución de conflictos a través de un órgano jurisdiccional el cual a su vez dictará una resolución la cual podrá ser ejecutada, para reestablecer el o los derechos vulnerados, no siendo todos existentes propiamente del Derecho Procesal Civil.

El Derecho Procesal Civil puede aplicarse supletoriamente a otras ramas de derecho guatemalteco, cuando la ley específica así lo contemple.

Principios

Puede definirse a los principios como directrices o líneas matrices dentro de las cuales han de desarrollarse las instituciones del proceso, estos pueden considerarse genéricos ya que pueden aplicarse a cualquier proceso, estos principios crean los cimientos sobre los cuales se desarrollarán los procesos, siendo así entonces que los principios son la base fundamental para poder crear certeza jurídica en el marco jurídico de un país.

Garnica (2016) establece:

Principio procesal es el origen o punto de partida en la existencia de todo proceso, sirven como pilar o sustento para que se logre la finalidad del mismo. Los principios procesales podemos compararlos con la columna vertebral, lo que sucede es que hay ocasiones en que al leer la ley, podemos observar ambigüedades o lagunas que no dejan interpretarla adecuadamente, pues ese es el objeto principal de los principios procesales, llenar esas ambigüedades y que la ley sea lo más clara posible, constituyéndose así en una columna vertebral de todo proceso (p. 2).

Garnica, en sus textos desarrolla los principios procesales, además de otros autores que concuerdan con ellos, pudiendo hacer una recopilación, se puede establecer que los principios procesales pueden sintetizarse en los siguientes:

Principio dispositivo

Se dice que en Derecho Civil, la justicia debe de ser rogada o a petición de parte, lo cual indica que son las partes procesales las que deben accionar mediante el principio de acción procesal para que este se desarrolle etapa por etapa impulsando de esta manera el proceso.

Principio procesal de oralidad

Como su nombre lo indica, establece que en el proceso debe prevalecer en mayor parte de los actos procesales la oralidad, en cuanto a los escritos, siendo de esta manera no aplicable en su mayor parte a los procesos guatemaltecos puesto que en el campo del derecho procesal civil, se tiene preferencia por los escritos, estableciéndose audiencias orales, las cuales en ciertos procesos no tienen mayor importancia o preminencia sobre el

resto del proceso que se desarrolla de manera escrita, en la mayoría de las actuaciones.

Principio de judicación procesal (autorización judicial)

Consiste en la inmediación judicial en el desarrollo de todas las audiencias del proceso, es decir que todas las audiencias y etapas procesales, deben de existir en un órgano jurisdiccional o dependiendo de la etapa procesal de la que se trate, en presencia de algún funcionario del juzgado, pudiendo realizarse inclusive fuera de la sede del órgano jurisdiccional, como lo es el caso de los reconocimientos judiciales.

Inmediación procesal

Es la relación procesal o vinculo procesal que existe entre el juez y las partes durante el desarrollo del proceso, es decir que debe de existir durante todas las etapas procesales, actuaciones en donde se encuentren comprendidos el juez y las partes.

Principio de eventualidad

Consiste en aportar en el mismo momento procesal todos los medios de ataque y defensa que se van a desarrollar durante el transcurso del proceso, dando por entendido que si no se aportan en el momento procesal oportuno y la ley no establezca algún tipo de eximente para incorporarlos al proceso después de la presentación de todos los medios de prueba, entonces, no se podrá contar con los recursos de ataque y defensa propuestos como medios

de prueba alguno, después de la audiencia, etapa o plazo, establecido para ello.

Principio de publicidad

Consiste en que todos los actos procesales son públicos para todos los sujetos procesales, este principio se refuerza en el artículo catorce de la Constitución Política de la República de Guatemala, donde se establece lo concerniente a la publicidad del proceso.

Concentración procesal

Consiste en permitir que se realice la mayor cantidad de etapas procesales en una sola audiencia o diligencia, desarrollando de forma continua, densa y consecutiva, todos los actos procesales que fueren humanamente posibles, haciendo de esta manera que el proceso se desarrolle con mayor rapidez, para que pueda resolverse sin tanto tiempo entre un acto procesal y otro.

Clases de procesos

Atendiendo el origen de los procesos, es decir la causa de procedencia de los procesos que se desarrollan, estos pueden clasificarse de dos maneras, la primera de ellas por su contenido y la segunda por su finalidad.

Por su contenido

Esta clasificación hace referencia al área del derecho donde se desarrolla el proceso, pudiendo de esta manera establecer que por su contenido los procesos pueden ser de materia civil, penal, laboral, administrativo entre otros.

Por su finalidad o su función

En esta clasificación se hace referencia a la finalidad que se persigue al iniciar el proceso, pudiendo querer establecer algún tipo de garantía para la realización de algún proceso futuro, la constitución de un derecho ante un órgano jurisdiccional, o la ejecución de un derecho que ha sido previamente declarado.

En este orden de ideas entonces existen tres tipos de clasificación las cuales son, los procesos cautelares, los procesos de conocimiento y los procesos de ejecución, pudiendo los procesos de ejecución, sub clasificarse en otros tres tipos de procesos de ejecución entre los cuales se encuentran: las ejecuciones individuales, las ejecuciones colectivas, las ejecuciones especiales.

Procesos cautelares

Garnica (2016) expone: “Proceso cautelar es aquel que tiene como propósito garantizar el cumplimiento de un futuro proceso” (p. 5).

Siendo de esta manera que los procesos cautelares tienen como finalidad establecer algún tipo de garantía, para que la resolución de un órgano jurisdiccional pueda ejecutarse en algún futuro con la garantía establecida.

No tiene objeto realizar todo un proceso en el cual la parte demandada es sentenciada al pago de determinada cantidad de dinero si al finalizar el proceso, no cuenta con los recursos ni bienes para garantizar dicho pago, por tal motivo los procesos cautelares buscan que antes de iniciar el proceso, se establezcan garantías por si al finalizar el proceso en donde se busca se sentencie al pago, existan los bienes suficientes para satisfacer la pretensión del demandante.

Procesos de conocimiento

Es aquel proceso que tiene como finalidad dar la noticia al órgano jurisdiccional sobre un derecho vulnerado para que este al finalizar el proceso busque restituir este derecho declarándolo hacia la parte demandante a través de la resolución pertinente, si así corresponde.

Los procesos de conocimiento son: el juicio ordinario, el juicio oral y el juicio sumario.

Procesos de ejecución

Garnica (2016) establece: “Proceso de ejecución es aquel en el cual ya está comprobado el derecho de la parte actora, por lo que solamente se solicita al juez que haga valer ese derecho” (p. 5).

Esto indica que en los procesos de ejecución, el derecho que se considera vulnerado ya fue establecido previamente por uno de los preceptos establecidos en la ley, como por ejemplo: Los documentos con certeza jurídica y que estar revestidos de la calidad de plena prueba, sentencias previamente dictadas con carácter de cosa juzgada y los demás establecidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco, para que únicamente se busque el cumplimiento de ese derecho establecido con anterioridad, y no se busca declarar un derecho vulnerado para después poder ejecutar una sentencia sobre él.

Los procesos de ejecución pueden denominarse como: Ejecuciones individuales, ejecuciones colectivas y ejecuciones especiales.

Ejecuciones individuales

Se les llama así a las ejecuciones en las cuales solamente existe un deudor y un acreedor, como dualidad de las partes procesales, sin pluralidad de estos, juicios conocidos como: El juicio ejecutivo y el juicio ejecutivo en la vía de apremio, contemplados en los Títulos I y II del Libro Tercero del Decreto Ley 107 que contiene el Código Procesal Civil y Mercantil de la República de Guatemala.

Ejecuciones colectivas

Se le denominan como ejecuciones colectivas puesto que existe más de un acreedor, sin importar el número de deudores, únicamente interesa que existe pluralidad de acreedores, las ejecuciones colectivas a su vez pueden ser en concurso de acreedores (voluntario y necesario) y quiebra.

Estas se encuentran reguladas en el Título V, del Libro Tercero del Decreto Ley 107 que contiene el Código Procesal Civil y Mercantil.

Ejecuciones especiales

Es toda obligación producto de una declaración de voluntad que consiste en dar, hacer o no hacer alguna cosa, y a su vez la ejecución de sentencias nacionales y extranjeras, estas ejecuciones se encuentran reguladas en los títulos III y IV del Libro Tercero del Decreto Ley 107 que contiene el Código Procesal Civil y Mercantil.

Juicio ordinario

Presupuestos procesales

Garnica (2016) expone: “Son las premisas que hacen viable un proceso, resultando indispensables para el mismo” (p. 49).

Son los supuestos que hacen posible, real y legal el juicio ordinario, sin los cuales no se cumple con el principio de legalidad y por ende resultaría ineficaz e inexistente este proceso.

Para su estudio se dividen en presupuestos externos e internos, los presupuestos externos, son aquellos en los que se sabe quiénes van a administrar justicia, siendo estos, la jurisdicción, la competencia y el titular del órgano.

Jurisdicción

Se puede definir como la facultad que tiene el Estado de impartir justicia a través de su función jurisdiccional.

Dicho en otras palabras, es la atribución que tiene el estado de aplicar el ordenamiento jurídico vigente, a todos los habitantes que se encuentren en su territorio.

La jurisdicción consta de distintos elementos que la forman, los que a lo largo de la historia del estudio de las ciencias jurídicas se han establecido como: Notio, vocatio, coertio, iudicium, executio.

Notio

Es la facultad que tienen los órganos jurisdiccionales de conocer un asunto determinado, determinar si el juzgado en el que se presenta es competente, si las partes tienen la capacidad procesal, y el fondo de la pretensión, es decir el conocimiento a profundidad del objeto del proceso.

Vocatio

Es la facultad que poseen los órganos jurisdiccionales de convocar u ordenar la comparecencia dentro del juicio, de las partes y sujetos procesales, en el plazo de tiempo establecido en las normas adjetivas o procesales, lo cual se realiza a través de los medios establecidos en la ley, el cual es conocido como la notificación, es decir que este elemento conlleva inmerso una serie de pasos y formalidades para su ejecución.

Coertio

Es la facultad que poseen los órganos jurisdiccionales, de poder utilizar la fuerza coercitiva, para hacer cumplir los mandatos u ordenanzas establecidos en el proceso, esta puede recaer tanto en personas, al ordenar su conducción hacia el órgano jurisdiccional, autorizando para ello a la fuerza pública o de igual manera, puede recaer sobre bienes, como medidas precautorias.

Iudicium

Es la facultad que poseen los órganos jurisdiccionales, de poder dicar sentencias, autos que pongan fin al asunto principal o cualquier resolución final del objeto del proceso, es el deber que tienen los juzgados de dar por terminado determinado asunto puesto a su conocimiento, a través de una resolución, que apoyada en fundamentos jurídicos, preceptos legales y haciendo relación de los medios de prueba, declare quien es la parte

procesal que fue vulnerada en su derecho y se restituyan todos los agravios, ocasionados por la parte vencida en el proceso.

Executio

Es la facultad que tienen los órganos jurisdiccionales, de hacer cumplir sus propias resoluciones, las cuales ya han causado firmeza, es decir las sentencias que ya no tienen ningún medio de impugnación de las que podrían haber sido objeto.

Competencia

Es la limitación de la jurisdicción en distintas clases, pudiendo ser territorial, por materia, grado, cuantía y turno, por medio de la cual los órganos jurisdiccionales aplican las normas jurídicas.

Titular del órgano

Debe entenderse que existe una diferencia entre el juez y el órgano jurisdiccional, puesto que el juez es el funcionario público, el cual se encuentra investido por el Estado de jurisdicción para hacer valer las normas jurisdiccionales sometidas a su competencia, es decir es quien se encarga de impartir justicia, siendo este de una manera temporal en el órgano jurisdiccional, en contra posición el órgano jurisdiccional, es la institución como tal, conocida como juzgado, en el cual se integra no solamente el juez sino todos los funcionarios que en el mismo laboran,

esta institución es de carácter permanente independientemente del titular o juez de dicho órgano jurisdiccional.

Por su parte los presupuestos internos, son aquellos en los que se determina a los sujetos que van a participar dentro del proceso, es decir aquellos que en el uso de su derecho de acción, serán quienes se encontrarán en alguna especie de litis, la cual pretenden resolver en el órgano jurisdiccional, pudiendo establecerse la capacidad procesal, legitimación y la representación.

Capacidad procesal

Por definición general se conoce que la capacidad procesal es la aptitud para ser parte en un proceso, es decir que reúne las calidades y requisitos que se establece en la ley, para poder adquirir derecho y obligaciones de forma legal, y, en contra posición se declara a una persona incapaz para ser sujeto procesal, aquellas que no tengan la mayoría de edad, que no se encuentre en el goce de su capacidad mental y volitiva, y que no se encuentren declarados en estado de interdicción, existiendo en materia laboral ciertas excepciones relativas a la capacidad.

Legitimación

Consiste en ser la persona titular del derecho que se reclama a la contraparte procesal, es decir la persona que puede accionar ante los órganos jurisdiccionales, para pretender que se cumpla, restituya o declare, cierto derecho que considere vulnerado, por otra persona.

Representación

Es acreditar la calidad con la que se actúa dentro del proceso, pudiendo representarse a uno mismo como titular del derecho o pudiendo representar a otra persona, acreditándolo por los medios establecidos en la ley.

Sujetos procesales

Devis (1966) establece:

El proceso es una relación jurídica que, como explica Ugo Rocco, surge de la fusión de dos relaciones jurídicas distintas: la que media entre el actor y el Estado (relación jurídica de acción) y la que existe entre el demandado y el Estado (relación jurídica de contradicción). De ahí que los sujetos de la relación jurídica procesal sean el Estado, el demandante y el demandado (p. 7).

Por su parte Garnica (2016) indica: “Es toda persona que actúa dentro de un proceso” (p. 66). En ese mismo orden de ideas para su estudio se pueden dividir los sujetos procesales en sujetos procesales internos y sujetos procesales externos.

Sujetos procesales internos

Es importante establecer de forma acertada las diferencias entre ambos tipos de sujetos procesales, en este caso el sujeto procesal interno, es todo aquel individuo que en su función desarrolle las actividades propias del órgano jurisdiccional como obligación laboral, en otras palabras, son todas aquellas personas que desempeñan una relación laboral de dependencia en el juzgado, pudiendo individualizarse cada uno de ellos como: El juez, el secretario, comisario, oficiales y notificadores.

Además de ellos, también puede considerarse que tanto la parte demandante como la demandada también forman parte de los sujetos procesales internos, ya que estos son los únicos que poseen doble calidad como sujetos procesales y partes procesales a su vez.

Sujetos procesales externos

Son aquellos que tienen una injerencia limitada o esporádica dentro del proceso que se ventila en el órgano jurisdiccional, siendo estos, los expertos, peritos, testigos, autoridades policiales, autoridades civiles, intérpretes, notario notificador.

Es decir que son todas aquellas personas que tienen una participación limitada en el proceso y que no tienen interés directo en el asunto principal del proceso.

Asuntos que se tramitan en juicio ordinario

El juicio ordinario es el juicio primario por excelencia, dado a las etapas procesales que este posee, los asuntos que se tramitan en juicio ordinario ante los órganos jurisdiccionales, se encuentran establecidos en el artículo 96 del Código Procesal Civil y Mercantil que establece que las contiendas que no tengan señalada tramitación especial en ese Código, se ventilarán en juicio ordinario, a ello se le puede agregar que también se ventilarán en esa vía todas aquellas que la ley señale explícitamente.

De esto se puede extraer como idea principal que el juicio ordinario se puede considerar como el juicio genérico, por medio del cual se ventilarán todos aquellos asuntos que la ley no contemple y todos aquellos asuntos que por su naturaleza la ley indica que deben de tramitarse por esta vía.

Al ser un juicio genérico, este es el más completo y con las etapas procesales de mayor duración dentro del ordenamiento procesal civil guatemalteco, esto para que no exista algún limitante en alguna etapa procesal por aquellos casos que no están previstos en la ley.

Asuntos que se tramitan en juicio ordinario en materia de familia

En el mismo orden de ideas, los asuntos que se tramitan en la vía ordinaria, pero tienen como materia específica los asuntos relacionados a familia, Garnica (2016) indica: “Las relativas al régimen económico del matrimonio, nulidad del matrimonio, separación y divorcio, declaración y

cese de la unión de hecho, paternidad y filiación, oposición a la constitución del patrimonio familiar” (p. 68).

Estableciéndose de esta manera que los juicios de filiación ya sea matrimonial o extramatrimonial se ventilarán por la vía del juicio ordinario.

Filiación

Definición

Se puede definir la filiación como, la relación jurídica que existe entre padres e hijos, de la que se derivan una serie de derechos y obligaciones, como consecuencia jurídica de la paternidad establecida con la filiación.

Derechos y obligaciones que se desprenden de la filiación

De la filiación se desprenden todos los derechos y obligaciones establecidos en la legislación civil guatemalteca, entre padres e hijos, con ello se adquieren o pueden adquirir, apellidos, nacionalidad y vecindad civil, alimentos, guarda y custodia, patria potestad y derechos sucesorios.

Clases de filiación

Vásquez (2013). Expone:

Filiación matrimonial: La que nace o se da a consecuencia de la realización del matrimonio, aunque este sea declarado insubsistente, nulo o anulable. (...) filiación extramatrimonial: Es la que nace con los hijos procreados fuera de matrimonio o de la unión de hecho no declarada y registrada. (...) filiación cuasimatrimonial y filiación civil o adoptiva (p. 24).

En este orden de ideas puede establecerse que existen cuatro clases de filiación, las cuales son: Filiación matrimonial, filiación extramatrimonial, filiación cuasimatrimonial, filiación civil o adoptiva.

Filiación matrimonial

Es aquel vínculo entre padres e hijos del cual se desprenden derechos y obligaciones, esta filiación se establece con los preceptos existentes en la norma sustantiva civil, que indica que se consideran hijos los nacidos dentro del matrimonio, además de ello el hijo nacido después de ciento ochenta días de la celebración del matrimonio, o de la reunión de los cónyuges legalmente separados; y el hijo nacido dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio.

Filiación extramatrimonial

Es la que nace con los hijos procreados fuera de matrimonio o de la unión de hecho no declarada y registrada.

El Código Civil en el artículo 209 establece: “Los hijos procreados fuera de matrimonio, gozan de iguales derechos que los hijos nacidos de matrimonio; sin embargo, para que vivan en el hogar conyugal se necesita el consentimiento expreso del otro cónyuge.”

De tal manera, puede interpretarse que todos aquellos hijos en los que se declare la filiación extramatrimonial, gozan de los mismos derechos que los hijos nacidos dentro del matrimonio, sin restricción o limitación alguna.

Filiación cuasimatrimonial

Es la que nace fuera del matrimonio, pero dentro de una unión declarada y debidamente inscrita.

El Código Civil en el artículo 182 establece:

(Efectos de la inscripción). La unión de hecho inscrita en el Registro Civil, produce los efectos siguientes:

1. Los hijos nacidos después de ciento ochenta días de la fecha fijada como principio de la unión de hecho, y los nacidos dentro de los trescientos días siguientes al día en que la unión cesó, se reputan hijos del varón con quien la madre estuvo unida, presunción contra la cual se admite prueba en contrario;...

Filiación civil o adoptiva

Es la que nace por una relación de índole civil, en este caso es la relación de adopción entre dos personas, el Decreto Ley 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Adopciones, en el artículo 2 brinda una definición legal, la cual se desarrolla de la siguiente manera: "... a. Adopción: Institución social de protección y de orden público tutelada por el Estado, por la cual una persona toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona..."

Por tal motivo se entiende que al proceder con una adopción quien pasa a ser hijo por filiación civil, posee los mismos derechos y obligaciones que aquellos nacidos dentro del matrimonio, sin embargo, el vínculo existe únicamente entre adoptante y adoptado.

La prueba

Por conocimiento de cultura general se entiende que prueba es toda circunstancia, elemento, objeto o cosa que llegue a la resolución de alguna duda o controversia.

Definición

Por su parte Garnica (2016) expone:

Es el proceso que el ser humano utiliza por excelencia para poder adquirir conocimiento en determinada ciencia. La prueba, en tema de Derecho es el medio de soporte de lo que se afirma o se niega dentro del proceso (p. 119).

A su vez Ovalle (2016) expone:

En sentido estricto, la prueba es la obtención de la certeza del juzgador sobre los hechos cuyo esclarecimiento es necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. En este sentido, la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes (p. 332).

Para poder establecer este tema y no dejar lugar a dudas el mismo autor

Ovalle (2016) amplía:

Por extensión también se suele denominar pruebas a los medios –instrumentos y conductas humanas– con los cuales se pretende lograr la verificación de las afirmaciones de hecho. Así se habla de la prueba confesional, la prueba testimonial, el ofrecimiento de pruebas, etcétera (p. 333).

Se puede concluir como definición que prueba es todo acto, testimonio, documento, indicio, cosa, objeto, que ayude a esclarecer una controversia o un hecho, el cual se desconoce con claridad por el órgano jurisdiccional, el cual al ser evaluado por una serie de procedimientos, establecidos dentro de una etapa procesal llamada prueba, se le dará determinado valor, con el cual, se busca esclarecer la verdad de los hechos controvertidos.

Objeto de la prueba

Ovalle (2016) sobre el objeto de la prueba expresa:

El objeto de la prueba (qué se prueba), el cual, según hemos visto, consiste, en los procesos no penales, en los hechos afirmados y discutidos por las partes; y en el proceso penal, en los hechos que el Ministerio Público imputa al inculcado y que el juzgador define y califica jurídicamente en el auto de vinculación a proceso. Sobre estos hechos debe versar la actividad probatoria. Por excepción, se prueba el derecho extranjero (p. 347).

Como lo menciona Ovalle, el objeto de la prueba, es todo aquello que se pretende esclarecer, a través de procesos no penales, y que sobre estos debe de versar la actividad probatoria, se refiere meramente a un enfoque de aspecto procesal, por otro lado Garnica (2016) indica: “Objeto de prueba, es lo que se pretende con introducir la prueba a juicio.” (p. 119). El autor en esta definición ejemplifica la prueba como un objeto, el cual es el que desea introducirse a un proceso o juicio, se refiere a un aspecto material, es decir que puede establecerse el aspecto de la prueba desde dos puntos de vista, en el primero se establece de forma procesal y en la segunda definición como un aspecto material.

De igual forma García (2008) expone que:

El objeto de la prueba son los hechos. El hecho debe de ser verificado y sobre el mismo vierte el juicio. De ello puede deducirse que el derecho no se prueba, pero cuando el mismo se funde en usos o bien en costumbres (p. 32).

Se puede establecer que el objeto de la prueba es esclarecer hechos controvertidos en los procesos jurisdiccionales a través, de cualquier objeto, o medio idóneo para poder establecer la verdad histórica, a los cuales se les someterá a una serie de procedimientos para al final poder resarcirlos de valor por parte del juez, para que este pueda en medida de su valor, aclarar los hechos en el proceso jurisdiccional, por medio de los cuales se obtendrá una influencia que se verá reflejada en la resolución que ponga fin al proceso.

Carga de la prueba

La carga de la prueba es aquella institución que establece quien debe ser el responsable de probar determinados hechos, a través de los medios idóneos para el efecto.

El Código Procesal Civil y Mercantil establece en el artículo 126:

Las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho. Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión; quien contradice la pretensión del adversario, ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de esa pretensión. Sin perjuicio de la aplicación de las normas precedentes, los jueces apreciarán de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente. Las omisiones o las deficiencias en la producción de la prueba.

En el mismo orden de ideas Ovalle (2016) indica:

La carga de la prueba (quién prueba), que es la situación jurídica en que la ley coloca a cada una de las partes, consistente en el imperativo de probar determinados hechos en su propio interés, de tal modo que si no cumplen con ese imperativo se ubicarán en una situación de desventaja respecto de la sentencia que se espera con arreglo a; y en caso de que cumplan con la carga, se colocarán en una situación de ventaja respecto de la sentencia que se espera con arreglo a derecho (p. 347).

Los medios de prueba

Son los preceptos preestablecidos que permiten incorporar al proceso jurisdiccional o juicio, las pruebas que se requieran.

Garnica (2016) afirma: “Es lo que permite introducir la prueba a juicio.” (p. 301), a su vez el autor Ovalle (2016) comenta: “Los medios de prueba (con qué se prueba), que son los instrumentos y las conductas humanas con los cuales se pretende lograr la verificación de las afirmaciones de hecho” (p. 348).

Pudiéndose concatenar ambas definiciones se logra obtener una idea clara y precisa sobre lo que son los medios de prueba, asegurando que son los mecanismos, divisiones, clasificaciones de las pruebas en el ordenamiento jurídico procesal, para poder incorporar de forma legal las pruebas a juicio.

En el artículo 128 del Código Procesal Civil y Mercantil, preceptúa los medios de prueba legales y válidos en Guatemala, los cuales son: La declaración de parte, declaración de testigos, dictamen de expertos,

reconocimiento judicial, documentos, medios científicos de prueba y presunciones.

Declaración de parte

Según se establece en el artículo 130 del Código Procesal Civil y Mercantil:

Todo litigante está obligado a declarar, bajo juramento, en cualquier estado del juicio en Primera Instancia y hasta el día anterior al de la vista en la Segunda, cuando así lo pidiere el contrario, sin que por esto se suspenda el curso del proceso. Para que la declaración sea válida es necesario que se haga ante juez competente. A la misma parte no puede pedirse más de una vez posiciones sobre los mismos hechos.

Esto indica que las partes están obligadas a declarar dentro del proceso al cual están sujetas, apegándose a la verdad y bajo juramento establecido en ley, esto tiene congruencia con el principio de contradicción dentro de un proceso jurisdiccional.

Declaración de testigos

Según se establece en el artículo 142 del Código Procesal Civil y Mercantil:

Las partes pueden probar sus respectivas proposiciones de hecho por medio de testigos, en los casos en que la ley no requiera especialmente otro medio de prueba. Los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben probar, están obligados a declarar como testigos, siempre que fueren requeridos. El juez les impondrá los apremios legales que juzgue convenientes si se negaren a declarar sin justa causa. Cada uno de los litigantes puede presentar hasta cinco testigos sobre cada uno de los hechos que deban ser acreditados.

Con este medio de prueba se establece que las partes pueden presentar los testigos que consideren idóneos y pertinentes para poder esclarecer los hechos objeto del proceso que se está ventilando en los órganos jurisdiccionales.

Dictamen de expertos

Según se establece en el artículo 164 del Código Procesal Civil y Mercantil:

La parte a quien interese rendir prueba de expertos, expresará en su solicitud con claridad y precisión los puntos sobre los cuales debe versar el dictamen. El juez oirá por dos días a la otra parte, pudiendo ésta adherirse a la solicitud, agregando nuevos puntos o impugnando los propuestos.

En este medio de prueba las partes desean introducir al proceso, la opinión de un experto sobre el tema del cual se necesita despejar cualquier duda para la averiguación de la verdad, estos expertos deben manejar los puntos sobre los cuales rendirán informe, de forma experta, ya sea por grado académico o con la experiencia que tengan según su campo de trabajo.

Reconocimiento judicial

Según se establece en el artículo 173 del Código Procesal Civil y Mercantil:

Pueden ser objeto del reconocimiento las personas, lugares y cosas que interesen al proceso. Pedido el reconocimiento, el juez dispondrá la forma en que debe ser cumplido; señalará con tres días de anticipación, por lo menos, el día y hora en que haya de practicarse y

procurará en todo caso su eficacia. El reconocimiento sobre las personas, ya sea en casos de incapacidad parentesco, enfermedad u otros similares, se practicará en forma de aseguera; sus resultados con la menor violencia posible, física o moral, sobre las mismas, pudiendo realizarse por los expertos en forma reservada.

El objeto de este medio de prueba es fomentar la observancia de la realidad de determinados lugares, induciendo a juzgador a asistir a determinados lugares, para que verifique el estado en que se encuentran, y así poder esclarecer o reforzar cualquier teoría o medio de prueba introducido dentro del proceso de forma legal.

Documentos

Según se establece en el artículo 177 del Código Procesal Civil y Mercantil:

Los documentos que se adjunten a los escritos o aquellos cuya agregación se solicite a título de prueba, podrán presentarse en su original, en copia fotográfica, fotostática, o fotocopia o mediante cualquier otro procedimiento similar. Los documentos expedidos por notario podrán presentarse en copia simple legalizada, a menos que la ley exija expresamente testimonio. Las copias fotográficas y similares que reproduzcan el documento y sean claramente legibles, se tendrán por fidedignas, salvo prueba en contrario. Si el juez o el adversario lo solicitaren, deberá ser exhibido el documento original. El documento que una parte presente como prueba, siempre probará en su contra.

Este medio de prueba permite incorporar al proceso todo tipo de documentos, mapas, calcos, cartas, escritos y similares, que pretendan esclarecer los hechos que son objeto del proceso, para poder tener una prueba contundente sobre las pretensiones de las partes, en muchos de los procesos, las pruebas documentales son conocidas como las pruebas reinas o pruebas madres.

Medios científicos de prueba

Según se establece en el artículo 191 del Código Procesal Civil y Mercantil:

De oficio o a petición de parte, pueden disponerse calcos, relieves, reproducciones y fotografías de objetos, documentos y lugares. Es permitido, asimismo, para establecer si un hecho puede o no realizarse de determinado modo, proceder a la reconstrucción del mismo. Si el juez lo considerare necesario. Puede procederse a su registro en forma fotográfica o cinematográfica. En caso de que así conviniere a la prueba, puede también disponerse la obtención de radiografías, radioscopías, análisis hematológicos, bacteriológicos u otros y, en general, cualesquiera experimentos o pruebas científicas.

Este medio de prueba es el idóneo para realizar cualquier análisis científico que lleve a un resultado veraz sobre las pretensiones de las partes, ya que estos finalizan con un informe circunstancial y fundamentado sobre los experimentos y resultados de estos, concatenando la investigación, el procedimiento, y los resultados que se obtuvieron al finalizar la realización de dicha prueba, en algunos casos los resultados son 100% confiables, es por ello que en el juicio de filiación extramatrimonial y paternidad, para poder esclarecer la paternidad de una persona sobre el presunto hijo, una prueba de ácido desoxirribonucleico resulta ser la prueba madre o prueba reina, ya que es un 99.9% segura y confiable.

Presunciones

Existen las presunciones legales y las presunciones humanas, la cuales se encuentran reguladas en el ordenamiento procesal civil guatemalteco.

Las presunciones legales o de derecho admiten prueba en contrario, a menos que la ley estipule lo contrario en algún tipo de caso concreto.

Las presunciones humanas, estas presunciones solamente producen prueba por mandato legal, si estas se desprenden de forma directa, precisa y lógicamente deducida de un hecho controvertido, estas deben de concordar con las demás pruebas admitidas a juicio.

Fases de la prueba

Las distintas doctrinas de observancia y aceptación general, estudian las fases de la prueba dentro de los juicios o procesos, estableciendo 4 fases las cuales son el ofrecimiento, la proposición, diligenciamiento y valoración.

Ofrecimiento

Garnica (2016) expone: “El ofrecimiento es la fase de la prueba que consiste en prometer una prueba, esto se realiza en el primer escrito, ya sea del demandante en la demanda o del demandado en la contestación de la demanda o reconvención” (p. 120).

Puede entenderse por ofrecimiento, todos los medios de pruebas individualizados uno a uno en el escrito inicial del proceso, es conocido como demanda o memorial inicial, en contraparte por el demandado en la contestación de la demanda o reconvención.

Al referirse a la individualización, se trata de detallar cada uno de los medios de prueba, describiendo todas las características de cada uno de ellos, indicando si se adjuntan a la demanda o contestación de la demanda en ese momento; si el órgano jurisdiccional deberá oficiar a alguna institución, entidad o persona, para que presente los medios de prueba individualizados, o realizar alguna diligencia para poder incorporar el medio de prueba al proceso; además debe de realizar una breve descripción sobre lo que se pretende probar con cada uno de los medios de prueba individualizados.

Proposición

Garnica (2016) respecto a la proposición de la prueba indica:

La proposición debe entenderse como “presentación de la prueba”, esto se realiza dentro de la etapa procesal de la prueba. En palabras más sencillas podemos decir que la proposición de la prueba es la solicitud que se le hace al juez, para que este admita dentro del proceso el medio de prueba ofrecido en el primer escrito de demanda (p. 121).

El autor es claro en simplificar en palabras sencillas que la proposición de la prueba es la solicitud que hace la parte procesal al juez competente, para que admita e incorpore al proceso los medios de prueba que fueros ofrecidos en la demanda o en la contestación de la demanda si se tratare de la parte demandada.

Diligenciamiento

Garnica (2016) expone: “En el diligenciamiento, el demandante le debe mostrar el documento a la contraparte, pero, no se lo puede dar de manera directa, entonces, debe dárselo al juez para que lo haga llegar” (p. 122).

Garnica en este aspecto brinda una exposición muy limitada de esta fase de la prueba, ya que se refiere únicamente al diligenciamiento de la prueba documental, ya que al momento de ser un reconocimiento judicial, la parte no puede darle algo tangible al juez para que lo haga llegar a la contraparte, es por ello que es importante establecer una forma amplia de definición de la etapa de diligenciamiento de la prueba.

El diligenciamiento de la prueba, es la fase de la prueba en la cual una parte entrega un documento al juez competente para que lo haga llegar a la contraparte, y en los casos de que la prueba deba ser practicada o no dependa directamente de la parte que la propuso, puede tomarse en que es el momento en el cual se realiza la prueba ofrecida, misma que al terminar de realizar pasa a formar parte del proceso, dando así pie a dos principios, los cuales son el de despersonalización y universalización de la prueba.

Principio de despersonalización de la prueba

Consiste en que la prueba deja de pertenecer a una persona específica para pasar a formar parte del proceso, es decir que la prueba se vuelve comunitaria, por ende cualquier parte procesal puede hacer uso de ella

dentro del proceso, se puede entender entonces que la prueba deja de pertenecer a la parte procesal que la aportó dentro del proceso, y se convierte en una prueba que todas las partes pueden usar.

Principio de universalización de la prueba

Este principio indica que la prueba al pasar a formar parte del proceso, puede ser utilizada por ambas partes, no solamente por quien la propuso, es decir que la prueba propuesta puede jugar un papel contrario al esperado por la persona que la propuso, de esta manera el juez tiene a su cargo la discreción si es prueba a favor o en contra de la parte procesal que la propuso.

Valoración

En esta fase, el juez es quien decide el valor de falsedad o certeza que le inviste a las pruebas diligenciadas, para que estas formen parte de la escala de valoración para poder posteriormente dictar una sentencia apegada a lo que los medios de prueba reflejaron.

Ácido desoxirribonucleico

Antecedentes

Chieri (1999) comentó: “La información genética de todos los organismos vivos se halla contenida en una sustancia química de alto peso molecular denominada ácido desoxirribonucleico (ADN)” (P. 2).

En el año de 1872 Charles Darwin afirmó que las leyes o teorías que dictaban las reglas de la genética aun eran desconocidas, estudio que se fue profundizando con el paso del tiempo al estudiar a detenimiento los átomos, entendiendo que el átomo no era la partícula más pequeña como se creía en ese tiempo, lo cual abrió las posibilidades de estudiar partículas subatómicas con características similares para las especies que compartían muchas similitudes, por tal motivo Gregor Johanes Mendel encontró en una investigación que realizaba sobre la hibridación de las plantas, que ellas se formaban con una cadena de similitudes a las que bautizó como elemento formador, de todo lo que existe en el planeta.

Con el paso del tiempo 130 años después el trabajo de Friedrich Miescher al estudiar el núcleo celular logró aislar completamente a lo que Mendel bautizó como el elemento formador, capaz de representar un carácter hereditario.

Posteriormente los discípulos de Miescher, lograron liberar la nucleína de todas las proteínas que la contaminaban, dando como resultado una sustancia ácida más conocida como ácido nucleico, en el año de 1928 Frederick Griffith realizó una serie de experimentos de transformación que lograron comprobar que los genes están hechos de ADN, en el año de 1953, James Watson y Francis Crick establecieron la estructura del ADN, descubrimiento que revolucionó todo el campo de la genética a nivel mundial, ganando el premio nobel de medicina en el año de 1962.

Definición

Según el Diccionario de la Lengua Española: “el ácido desoxirribonucleico o ADN es un biopolímero cuyas unidades son desoxirribonucleótidos y que constituye el material genético de las células y contiene en su secuencia la información para la síntesis de proteínas.” (s.p.).

Es el material genético de casi todos los organismos vivos, que controla la herencia y se localiza en el núcleo de las células. Es un ácido nucleico compuesto de dos tiras llamadas nucleótidos. Las dos tiras se disponen en espiral formando una doble hélice y unidas entre sí por enlaces de hidrógeno entre las bases de nucleótidos. La información genética está contenida en secuencia a lo largo de la molécula; la cual puede hacer copias exactas de sí misma por un proceso denominado replicación, pasando de este modo la información genética a las células hijas, cuando las células se dividen. Recuperado de <http://www.definicion.org/adn>. Consultado el 30 de julio de 2019.

Marco legal de la prueba molecular del ácido desoxirribonucleico

El Decreto número 39-2008 del Congreso de la República de Guatemala, reforma el artículo 221 del Decreto ley 106 que contiene el Código Civil de Guatemala, adhiriendo el numeral quinto el cual establece lo siguiente:

Cuando el resultado de la prueba biológica, del Ácido Desoxirribonucleico -ADN-, determine científicamente la filiación con el presunto padre, madre e hijo. Si el presunto padre se negare a someterse a la práctica de dicha prueba, ordenada por juez competente, su negativa se tendrá como prueba de la paternidad, salvo prueba en contrario.

La prueba del Ácido Desoxirribonucleico -ADN-, deberá ser ordenada por juez competente, pudiendo realizarse en cualquier institución de carácter público o privada, nacional o extranjera especializada en dicha materia. Este medio de prueba, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley para su admisibilidad. En juicios de impugnación de paternidad o maternidad, será admisible en iguales condiciones y circunstancias, la prueba molecular genética del Ácido Desoxirribonucleico -ADN-.

La prueba de ácido desoxirribonucleico es relativamente tecnología reciente, y dado a que el Código Procesal Civil y Mercantil por la fecha en que fue promulgado 34 años antes de la reforma que adiciona el numeral quinto al artículo 221 del decreto ley 106 que contiene el Código Civil guatemalteco, no existe un apartado que hable acerca de los procedimientos o la aplicación de esta prueba.

Cabe resaltar que el artículo 128 del Código Procesal Civil y Mercantil, estipula cuales son los medios de prueba admitidos para los procesos civiles en Guatemala.

Al analizar el artículo 191 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece: "... En caso de que así conviniera a la prueba, puede también disponerse la obtención de radiografías, radioscopias, análisis hematológicos, bacteriológicos u otros y, en general, cualesquiera experimentos o pruebas científicas."

Se hizo énfasis en el artículo 128 del Código Civil numeral 6°. Y el último párrafo del artículo 191 del Código Procesal Civil y Mercantil, se toma en consideración algún tipo de experimento o prueba científica, la prueba de ácido desoxirribonucleico quedó establecida como una prueba de carácter científica en el artículo 221 numeral quinto del Código Civil de Guatemala.

Por lo cual al analizar detenidamente los artículos citados, es factible determinar que el método adecuado para solicitar la prueba de ácido desoxirribonucleico, como medio de prueba y pueda incorporarse de forma legal al juicio de filiación y paternidad es a través de los métodos científicos de prueba.

Es por esta modificación del ordenamiento jurídico que en el año 2009, el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) de Guatemala, establece y emite un Acuerdo bajo el número CD-INACIF013-2009; mediante el cual se establece el arancel para la prestación del servicio científico de análisis molecular genético del ácido desoxirribonucleico.

Determinación del valor de la prueba de ácido desoxirribonucleico

En el artículo 3 del arancel para la prestación del servicio científico de análisis molecular genético del ácido desoxirribonucleico, acuerdo número CD-INACIF013-2009 se establece:

Determinación periódica del valor de la prueba. El análisis genético del ácido desoxirribonucleico (ADN) para la determinación de la filiación y paternidad en procesos judiciales tendrá un costo de trescientos dólares (\$300.00) de los Estados Unidos de Norteamérica, o su equivalente en quetzales al tipo de cambio vigente que publique el Banco de Guatemala; valor que incluye los gastos del análisis y comparación de perfiles genéticos padre madre e hijo.

En el artículo 6 del arancel para la prestación del servicio científico de análisis molecular genético del ácido desoxirribonucleico, acuerdo número CD-INACIF013-2009 se establece: “Exoneración. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala podrá exonerar a las personas que deban someterse al análisis conforme el procedimiento y tabla contenida en este arancel.”

En el artículo 9 del arancel para la prestación del servicio científico de análisis molecular genético del ácido desoxirribonucleico, acuerdo número CD-INACIF013-2009 se establece:

Tabla de exoneración. Las exoneraciones tomarán como unidad de medida el salario mínimo de la República de Guatemala, vigente al momento de la solicitud.

Las exoneraciones aplicables serán las siguientes:

- 1) Setenta y cinco por ciento (75%) para las personas que tienen ingresos hasta de un mil ochocientos quetzales (Q. 1, 800.00) mensuales. Total a pagar: setenta y cinco dólares (\$75.00).
- 2) Cincuenta por ciento (50%) para las personas que tienen ingresos de mil ochocientos quetzales con un centavo (Q. 1, 800.01), hasta tres mil seiscientos quetzales (Q.3, 600.00).
- 3) Veinticinco por ciento (25%) para las personas que tienen ingresos de tres mil seiscientos quetzales con un centavo (Q. 3, 600.01) hasta cinco mil cuatrocientos quetzales (Q. 5,400.00) mensuales. Total a pagar: doscientos veinticinco dólares (\$225.00)
- 4) Ninguna exoneración se concederá a aquellas personas que tengan ingresos mayores a cinco mil cuatrocientos quetzales (Q. 5, 400.00) mensuales. Total a pagar: trescientos dólares (\$.300.00).

Haciendo el análisis correspondiente a los artículos citados, se pueden establecer los distintos costos para la prueba del ácido desoxirribonucleico en el Instituto de Ciencias Forenses –INACIF-las exoneraciones que

pudiesen llegar a establecer según el caso concreto, que van a partir del salario mínimo establecido y vigente, según los ingresos mensuales que posean las personas, así como las personas que no están afectas a ningún tipo de exoneración.

Capacidad de pago del demandante para la realización de la prueba de ácido desoxirribonucleico en juicio de filiación y paternidad

El artículo 165 de la Ley del Organismo Judicial, establece: forma de actuaciones. “Los actos procesales para los cuales la ley no prescribe una forma determinada, los realizarán los jueces de tal manera que logren su finalidad.”

Es de esta forma como actualmente los jueces proceden en los procesos de filiación extramatrimonial y paternidad, puesto que no existe un mecanismo establecido para la realización de esta prueba, por tal razón los jueces a su criterio ofician la realización de esta prueba científica para que el resultado se aplique como prueba reina o prueba madre en el proceso que se ventila.

En la actualidad es un hecho notorio que en los órganos jurisdiccionales, existe una mora judicial bastante notable, en la tramitación de los procesos que en ellos se realizan, puesto que no se respetan los plazos establecidos en la ley, para cada etapa de los procesos.

Como se indicó en el apartado correspondiente, la necesidad de establecer una filiación extramatrimonial abarca toda clase social o económica, pero la situación de las personas que son de escasos recursos, es preocupante, puesto que al tener la prueba de ácido desoxirribonucleico, un costo tan elevado, no pueden acceder a ella.

Se puede ejemplificar esto, tomando en cuenta a una mujer que se dedica a la agricultura, con ingresos extremadamente bajos, ¿Qué posibilidad existe de que una mujer de este estrato pueda sufragar el costo de determinada prueba científica? Aun cuando ella pudiese acceder a la exoneración más grande, el costo mínimo para la prueba es de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$75.00).

La situación puede agravarse mucho más, pues estas mujeres pueden ser madres de dos, tres o hasta cuatro niños, no reconocidos por el padre biológico, lo cual indica que la señora deberá de sufragar una prueba de ácido desoxirribonucleico, para cada uno de los menores, a los cuales desea establecerles la filiación extramatrimonial, es decir que por cada uno de ellos, deberá de pagar el monto de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América.

Con el ejemplo mencionado, cabe resaltar que una mujer con esas características, por sentido común, busca establecer la filiación extramatrimonial, para que de ella, surjan todo tipo de consecuencias

jurídicas relativas al sostenimiento económico del menor o de los menores, estableciendo una pensión alimenticia para cada uno de ellos.

Atendiendo al ejemplo mencionado, se puede realizar una analogía, con una mujer de clase económica, media o alta, que se dedica a ser únicamente ama de casa, y que ha tenido uno o varios hijos con una persona que se encarga de sufragar todos los gastos del hogar, pero que nunca contrajeron matrimonio, y tampoco reconoció a los hijos que tuvo con la conviviente, analógicamente hablando, ¿Cómo puede una madre del estrato económico medio o alto que es ama de casa, sufragar el costo de la prueba de ácido desoxirribonucleico? ¿Qué sucedería si esta madre tiene dos, tres o hasta cuatro hijos menores no reconocidos?

De donde puede esta persona obtener los recursos económicos para costear la o las pruebas para cada uno de los hijos menores, si se dedica únicamente a ser ama de casa y no percibe ingresos propios, ¿Cómo puede una mujer con estas características costear un proceso judicial para establecer una filiación extramatrimonial?

En ambos ejemplos citados, lo más probable es que estas mujeres acudan a los servicios de los Bufetes Populares de las Universidades de Guatemala, como lo son: el Bufete popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Bufete popular de la Universidad Mariano Gálvez y el Bufete Popular de la Universidad Rafael Landívar.

Esto con la esperanza de poder obtener asesoría legal de forma gratuita o a un costo muy bajo, y que puedan de esta manera, establecer las filiaciones extramatrimoniales que necesitan, para posteriormente poder exigir el pago de una pensión alimenticia, que las ayude para el sostenimiento del hogar en donde habitan ellas y todos sus hijos menores, dichos servicios profesionales que resultan ser casi gratuitos ya que los realizan practicantes de las distintas facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales, de igual manera normalmente los estudiantes le cargan a estas mujeres los costos por movilización, impresiones y demás gastos operativos del proceso.

Las madres para poder entablar un juicio oral de pensión alimenticia, primero deben de establecer la filiación extramatrimonial, juicio que de igual manera podría ser asesorado y procurado por los estudiantes de las diversas facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades del país, como parte de su Ejercicio de Practica Profesional, o por Abogados litigantes.

En el orden cronológico primero inician con el juicio de filiación extramatrimonial mismo que al llegar a la etapa probatoria, se detiene puesto que para que se pueda realizar la prueba de ácido desoxirribonucleico, debe de presentarse el comprobante de pago respectivo el cual asciende a trescientos dólares de Estados Unidos de

Norteamérica, suma que representa más de las dos terceras partes de un salario mínimo.

Además de ello el agravante se da cuando no solo se pide la prueba de ácido desoxirribonucleico para uno de los hijos menores, sino para todos ellos, ascendiendo dicho costo a una cantidad muy elevada, tomando en cuenta que una prueba de ácido desoxirribonucleico, es casi el 75% de un salario mínimo, entonces surge una interrogante más ¿Qué tantos salarios mínimos deben de emplearse según la cantidad de hijos? La respuesta corresponderá a cada caso concreto.

Teniendo en cuenta que un salario mínimo en Guatemala, no coincide con las estadísticas de gastos y egresos de la canasta básica, pues actualmente el salario mínimo en el área urbana o no agrícola asciende a dos mil ochocientos veinticinco quetzales con diez centavos, en el área agrícola y de maquila asciende a dos mil quinientos ochenta y uno con setenta y siete centavos.

De esta cuenta se puede evidenciar en el caso de las personas de extrema pobreza, quienes si tienen suerte pudiesen aplicar a una plaza agrícola, que el costo de la prueba de ácido desoxirribonucleico asciende a el noventa y cinco por ciento (95%) de su ingreso mensual ¿Qué posibilidades tiene una mama soltera de poder costear una prueba de estas? O lo que es peor, dos o varias pruebas.

De igual manera, en la clase media o alta, ¿Qué sucede cuando las madres solteras no poseen rentas propias? El monto de dinero que logren obtener al mes, les serviría para la subsistencia de ellas y de sus hijos, entonces ¿Cuánto tiempo tendrían que ahorrar para poder costear la prueba? Podrían pasar meses o incluso años para poder costear las pruebas y poder entablar las filiaciones extramatrimoniales; entonces ¿Cuánto tiempo tiene que pasar desde que se separan del conviviente hasta lograr obtener efectivamente una pensión alimenticia?

Es de esta manera como una cantidad significativa de estos procesos recaen en caducidad de instancia, pues la señora no logra conseguir el dinero suficiente para poder solventar dichas pruebas, bloqueándole de esta manera, la posibilidad de poder interponer una demanda en juicio oral de fijación de pensión alimenticia, privándola de los derechos fundamentales de primera generación, como históricamente se han conocido, ya que, ahora ya no se hace la distinción entre una y otra generación, sino que, se dice que existe integralidad de Derechos Humanos, estos derechos se encuentran enmarcados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

En la actualidad al obtenerse los resultados de la prueba de ácido desoxirribonucleico, el órgano jurisdiccional dicta la resolución final en la cual se establece la filiación y se pronuncia sobre las costas procesales

respectivas, si las hubiere, cargando el costo de la prueba a la persona vencida en el proceso.

Se puede considerar de esta forma que la obligación de solventar la prueba de ácido desoxirribonucleico, puede dividirse en dos etapas, la etapa de pago inicial y la etapa de deudor final.

En la etapa de pago inicial, es el Estado en su función jurisdiccional, quien ordena al Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF- que realice la o las pruebas de ácido desoxirribonucleico, a través de una orden de juez competente.

En la etapa de deudor final, el órgano jurisdiccional, al emitir sentencia, oficia al Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF- indicando quien fue la persona vencida en juicio, en el que se realizó la o las pruebas de ácido desoxirribonucleico, para que se constituya como acreedor de dicha persona, y sea a quien se le cobre de forma definitiva las pruebas realizadas.

Cabe resaltar que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses podrá constituirse como acreedor y requerirá de pago al deudor, una vez realizado el requerimiento de pago, y si este no se realizara, podrá iniciarse un proceso de ejecución en la vía de apremio en contra del deudor, para que este cumpla con su obligación.

Como consecuencia de todo lo expuesto, atendiendo a la lógica, a los principios procesales, y la realidad procesal guatemalteca, se establecerán procesos de filiación extramatrimonial que si cumplan con los plazos establecidos en la ley, puesto que se descargará toda la mora judicial existente en la actualidad, en todos los órganos jurisdiccionales.

El Estado cumplirá con el mandato constitucional de brindar a la población que habita en el territorio guatemalteco de brindar justicia pronta y cumplida, cumpliendo no solamente le mandato constitucional sino lo preceptuado en las leyes adjetivas, respecto a los plazos, etapas, procedimientos y demás ordenanzas para los juicios de filiación extramatrimonial y paternidad.

Conclusiones

Derivado del retardo y procesos inconclusos sobre los juicios de filiación extramatrimonial, se logró concluir que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF- debería de absorber de forma inmediata este costo, ya que de esta manera se agilizarían los procesos de filiación extramatrimonial y paternidad, que se encuentran en estado de moras judiciales, las cuales debilitan al Estado de Guatemala en su función jurisdiccional.

Que los órganos jurisdiccionales al momento de dictar sentencia, carguen el costo de la prueba de ácido desoxirribonucleico a la persona vencida en juicio y a su vez, oficie al Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF- para que requiera el pago a la persona establecida en la sentencia, teniendo dicho requerimiento el carácter de título ejecutivo, para que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, pueda ejercer el derecho de repetición en contra del deudor, en el caso que este no cumpliera con el pago establecido; por consecuente el Estado cumpliría con su obligación de brindar a la población, justicia pronta y cumplida, recibiendo de esta manera una atención positiva de la población que habita en el territorio guatemalteco, creando confianza, credibilidad, y certeza jurídica en los organismos del Estado.

La prueba de ácido desoxirribonucleico es la prueba fundamental en los juicios de filiación extramatrimonial, puesto que tiene un acierto del noventa y nueve punto nueve por ciento de certeza, logrando de esta manera establecer con veracidad la relación biológica entre dos personas, lo cual es necesario para iniciar un proceso de asistencia económica para el menor, o los menores que tengan derecho a recibirla, sin importar la cantidad monetaria que esta asistencia pudiese representar, lo importante es que exista el mecanismo procesal que establezca la filiación y que de ella se desprendan todas las consecuencias jurídicas que establece la ley.

Referencias

Libros

Aguirre, M. (2014). *Derecho procesal civil de Guatemala*. Guatemala: Vile.

Chieri, E. (1999). *Prueba del ADN*. Argentina: Editorial Astrea.

Devis, H. (1966). *Nociones Generales de Derecho Procesal Civil*. España: Aguilar.

Garnica, O. (2016). *El derecho procesal civil y mercantil en la práctica guatemalteca*. Guatemala: Fenix.

Garnica, O. (2018). *El derecho procesal civil y mercantil en la práctica guatemalteca*. Guatemala: Fenix.

Gordillo, M. [s.f.]. *Derecho procesal civil guatemalteco*. Guatemala: Universitaria.

Ovalle, J. (2016). *Teoría general del proceso*. México: Oxford University Press.

Vásquez, C. (2013). *Derecho Civil I*. Guatemala: [s.e.].

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala.

Jefe de Gobierno. (1963). Decreto No. 106. *Código Civil*. Guatemala.

Jefe de Gobierno. (1963). Decreto No. 107. *Código Procesal Civil y Mercantil*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2006). Decreto número 32-2006. *Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala*. Guatemala.

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. (2009). Acuerdo CD-INACIF013- 2009. Arancel para la prestación del servicio científico de análisis molecular genético del ácido desoxirribonucleico (ADN).

Páginas electrónicas

¿Qué es la filiación? (11 de mayo de 2015). En consultas frecuentes, de Legalitas.com.

Recuperado de: <https://www.legalitas.com/abogados-para-particulares/actualidad/consultas-frecuentes/contenidos/Que-es-la-filiacion>

García Recinos, R. (2008). Importancia del dictamen de expertos como medio probatorio de los hechos controvertidos en el juicio civil guatemalteco. (Tesis de licenciatura). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7395.pdf